

2805-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con treinta y tres minutos del uno de septiembre de dos mil veinticinco.

Recurso de apelación electoral presentado por el señor Jonathan Jesús Acuña Soto, en su condición de secretario general del Comité Ejecutivo Superior del partido Frente Amplio, contra la resolución n. ° 2773-DRPP-2025 de las 09:55 horas del 21 de agosto de 2025, referida a la acreditación de delegaciones por ampliación a la Asamblea Superior del partido Frente Amplio, con relación al proceso de renovación de estructuras.

RESULTANDO

I.- En resolución n. ° 2773-DRPP-2025 de las 09:55 horas del 21 de agosto de 2025, este Departamento acreditó las delegaciones por ampliación a la Asamblea Superior del partido Frente Amplio, con relación al proceso de renovación de estructuras, no obstante, se denegaron las designaciones realizadas en favor de Alexa Araya Salazar, con cédula de identidad n. ° 107330574 y Braylin Margarita Peraza Alfaro, con cédula de identidad n. ° 604160116, como representantes de la Secretaría de la Mujer, en los cargos de delegaciones adicionales propietaria y suplente, respectivamente, por cuanto, los nombramientos supraindicados incumplen lo dispuesto en el ordinal 25 bis del Estatuto partidario.

III.- Mediante oficio FA-SG-0160-2025 de fecha 27 de agosto de 2025 recibido en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, ese mismo día, el señor Jonathan Jesús Acuña Soto, en su condición de secretario general del Comité Ejecutivo Superior del partido Frente Amplio, presentó recurso de apelación electoral contra la resolución n. ° 2773-DRPP-2025 de previa cita.

IV.-Para el dictado de esta resolución se han observado las prescripciones legales y.-

CONSIDERANDO

ÚNICO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 inciso e), 241 del Código Electoral y el artículo 29 del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas”

(Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n. ° 8-2024 de 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n. ° 222 de 26 de noviembre de 2024) y la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n. ° 5266-E3-2009 de las 09:40 horas del 26 de noviembre de 2009, contra los actos que dicte cualquier dependencia del Tribunal con potestades decisorias en la materia electoral, cabrán los recursos de revocatoria y/o apelación dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que se tenga por practicada la notificación y ante la instancia que dictó el acto recurrido.

En virtud de lo anterior, siendo que la agrupación política presentó recurso de apelación electoral contra la resolución dictada por esta Dependencia, corresponde pronunciarse sobre su admisibilidad y para ello, deben analizarse dos presupuestos, a saber:

- a) Presentación en tiempo y ante la instancia que dictó el auto recurrido, es decir, que el recurso haya sido presentado dentro del tercer día posterior a su notificación ante estos organismos electorales (artículo 241 del Código Electoral y 29 del referido Reglamento).
- b) Que quien lo plantea, posea la legitimación necesaria para su interposición (artículo 245 del Código Electoral).

En el caso concreto, el acto recurrido se comunicó el viernes 22 de agosto del año en curso, quedando notificado al día hábil siguiente, es decir, el lunes 25 de agosto del 2025, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del “Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos por Correo Electrónico” (Decreto n. ° 06-2009 de 5 de junio de 2009), en concordancia con los artículos 1 y 2 del “Reglamento de Notificaciones de los Actos y las Resoluciones que emite el Registro Electoral y sus Departamentos a Partidos Políticos por medio de Correo Electrónico” (Decreto n. ° 05-2012).

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 241 del Código Electoral y 29 del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas”, el plazo para recurrir es de tres días hábiles.

Por lo anterior, el recurso de apelación electoral debió haberse presentado a más tardar el jueves 28 de agosto de los corrientes, ahora bien, siendo que este fue planteado el martes 27 de agosto del presente año, el recurso se tiene por presentado dentro del plazo de ley.

En cuanto a la legitimación para la presentación del citado recurso de apelación, según lo establece el artículo 245 del Código Electoral, la legitimación queda reservada a las

personas que ostenten un derecho subjetivo o un interés legítimo comprometido con la decisión recurrida, así como, el Comité Ejecutivo Superior, y actuará por medio de quien ostente la representación legal.

Así las cosas, es necesario referir al artículo 19 del estatuto del partido Frente Amplio en el cual se señala como una de las funciones de la secretaria del Comité Ejecutivo Superior lo siguiente: ***“a) Ejercer con la Presidencia, de forma conjunta o por separado, la representación legal del Partido, en la forma que indique la ley.”***

Según se constata, el recurso planteado fue suscrito por el señor Jonathan Jesús Acuña Soto, en su condición de secretario propietario del Comité Ejecutivo Superior del partido Frente Amplio, por lo tanto, se determina que cuenta con la legitimación procesal necesaria para interponer este tipo de gestiones.

En virtud de lo expuesto, se estima que la gestión fue presentada en tiempo y por quien posee la legitimación necesaria, razón por la cual, este Departamento procede a admitir el recurso de apelación y se remite para conocimiento del Superior.

POR TANTO

Se declara admisible el recurso de apelación electoral interpuesto por el señor Jonathan Jesús Acuña Soto, en su condición de secretario propietario del Comité Ejecutivo Superior del partido Frente Amplio, contra la resolución n. ° 2773-DRPP-2025 de las 09:55 horas del 21 de agosto de 2025, por lo que se eleva a conocimiento del Tribunal Supremo de Elecciones para lo de su cargo. **Notifíquese al partido político. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/avh/rav

C: Expediente 063-2005, partido Frente Amplio (FA).

Ref., No.: S14579-2025